

#### República de Colombia



#### MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NÚMERO 4 1844

1 4 AGO 2018

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010.

# LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Publica UPME 03-2010, cuyo objeto fue la "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230kV y las líneas de transmisión asociadas.", resultado de lo cual y mediante Acta del 16 de abril de 2013, seleccionó como adjudicatario a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, hoy Grupo de Energía de Bogotá - GEB:

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud de la E.E.B S.A. E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la Fecha de Puesta en Operación (FPO) del proyecto:

- Resolución 4 1185 de 2015 del 29 de octubre de 2015, fijando como nueva FPO el 26 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 0056 del 19 de enero de 2016, por la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, confirmando como FPO el 26 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 1248 del 23 de diciembre de 2016, fijando como nueva FPO el 20 de mayo de 2017.
- Resolución 4 0261 del 30 de marzo de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, fijando como nueva FPO el día 02 de junio de 2017.
- Resolución 4 0510 de 02 de junio de 2017, fijando como nueva FPO el 25 de noviembre de 2017.
- Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, fijando como nueva FPO el día 06 de febrero de 2018.
- Resolución 4 0096 del 6 de febrero de 2018, fijando como nueva FPO el 14 de agosto de 2018.

4

JO.

RESOLUCION No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010."

### 1. CONSIDERACIONES DEL GEB S.A E.S.P.

El Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., mediante escrito con radicado 2018047294 del 22 de junio de 2018, solicita al Ministerio de Minas y Energía prorrogar la FPO del proyecto Subestación Chivor II y Norte a 230 kV y líneas de transmisión asociadas, en un total de doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario contados a partir del 15 de agosto de 2018.

La petición se fundamenta en eventos de fuerza mayor y demoras en el licenciamiento ambiental relacionados con: a) la demora del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS para pronunciarse respecto de la solicitud de sustracción de reserva; y b) por parte de la ANLA, el levantamiento de la suspensión de términos del licenciamiento ambiental durante el trámite de sustracción de área de reserva forestal, el levantamiento de veda, el análisis de superposición de proyectos, y la decisión de celebrar audiencia pública ambiental los días 25 y 29 de julio de 2018, como consta en el edicto fijado por la ANLA el 12 de junio de 2018, el cual hace parte de las pruebas documentales aportadas.

1.1 Retraso atribuible al MADS respecto de la decisión sobre la sustracción de área hasta el día de ejecutoria de la Resolución correspondiente.

Señala el GEB que el tiempo reconocido por el Ministerio de Minas y Energía – MME por el retraso por parte del MADS para decidir frente a la solicitud de sustracción de reserva forestal, continuó desde el día siguiente al tiempo reconocido por el MME en la Resolución 4 0096 de 2018 hasta el día 27 de abril de la misma anualidad, fecha en la que quedó ejecutoriada la Resolución MADS 0620 de 2018, mediante la cual se decidió respecto de la sustracción de reserva forestal. Por lo cual solicita se reconozcan 199 días calendario.

1.2 Tiempo de suspensión de trámite de licenciamiento transcurrido entre la ejecutoria de sustracción de reserva forestal y expedición del edicto para celebración de audiencia pública ambiental.

El GEB señala que si bien la ANLA debía suspender el trámite de licenciamiento ambiental en virtud del artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, hasta que no fueran presentados el documento con el análisis de superposición con proyectos licenciados, el levantamiento de veda por parte de Corpochivor y la sustracción de reserva forestal, por parte del MADS, una vez fueran radicados dichos documentos debía levantar la suspensión de términos del trámite de licenciamiento ambiental, lo cual no llevó a cabo y mantuvo hasta el día en que tuvo que suspender nuevamente dicho trámite, en virtud de la expedición del edicto que ordena la celebración de la audiencia pública ambiental, en cumplimiento del parágrafo 3° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Dado lo anterior, considera que deben concederse al GEB los días transcurridos desde el 28 de abril de 2018 hasta el 12 de junio del mismo año, es decir 45 días calendario.

## 2. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

La Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias



RESOLUCION No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010."

Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su artículo 16 dispone:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto: La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente." (Subrayado fuera del texto original)

El artículo 3 de la Resolución CREG 093 de 2007 que modificó el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, establece:

"IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el período que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originados en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante Resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sigue aplicando la norma establecida en el presente Numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de ingresos aprobado por la CREG" (subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, y de acuerdo con la normatividad aplicable, la fuerza mayor y las demoras en la expedición de la licencia ambiental permiten justificar aplazamientos en la fecha prevista para la puesta en operación del proyecto, bajo el supuesto que tanto su origen como sus efectos desbordan totalmente el control y debida diligencia del inversionista responsable por la ejecución del proyecto.

Una vez analizada la solicitud del GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P., se procede a evaluar si los eventos señalados configuran demoras en el trámite de licenciamiento ambiental o situaciones de fuerza mayor:

# 2.1 Retraso atribuible al MADS respecto de la decisión sobre la sustracción de área hasta el día de ejecutoria de la resolución correspondiente.

De conformidad con lo señalado por el GEB y teniendo en cuenta las pruebas aportadas junto con la presente solicitud de modificación de FPO, resulta pertinente precisar que efectivamente, el MADS continuó con el retraso reconocido por el MME en las resoluciones anteriores, al no expedir oportunamente el acto administrativo relacionado con la sustracción de reserva forestal, circunstancia que se prolongó hasta el día 27 de abril de 2018, día en que quedo ejecutoriada la Resolución MADS 0620 de 23 de agosto de 2017.

Dado lo anterior, este Despacho decide conceder los días por demora en la expedición de la resolución de sustracción de reserva forestal transcurridos desde el 11 de octubre de 2017 hasta el día 27 de abril de 2018, fecha en la que quedó ejecutoriada la correspondiente resolución, lo cual comprende 197 días calendario.





Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010."

2.2 Tiempo de suspensión de trámite de licenciamiento transcurrido entre la ejecutoria de sustracción de reserva forestal y expedición del edicto para celebración de audiencia pública ambiental.

Efectivamente se evidencia que si bien el GEB cumplió con la presentación de los documentos requeridos por el Decreto 1076 de 2015, para que la ANLA pudiera levantar la suspensión de términos del trámite de licenciamiento ambiental, dicha entidad ha debido hacerlo a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución 620 de 2017 sobre sustracción de reserva forestal, ya que fue el último de los documentos requeridos que se presentó.

Pese a lo anterior, la ANLA mantuvo la suspensión de términos del trámite ambiental, hasta el día 12 de junio de 2018, día en que se fijó el edicto a través del cual se convocó la audiencia pública ambiental, de conformidad con el parágrafo 3° del Decreto 1076 de 2015.

En razón a lo anteriormente descrito, este Ministerio reconoce un retraso de **45 días** calendario en el trámite de licenciamiento ambiental atribuible a la ANLA, por no levantar la suspensión del trámite ambiental durante ese tiempo.

Con fundamento en lo anterior, se encuentra que se configuran las situaciones jurídicas alegadas por el GEB S.A. E.S.P., con ocasión de la fuerza mayor y el trámite de Licenciamiento Ambiental de la Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas, con lo que resulta jurídicamente procedente desplazar la Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto objeto de la convocatoria UPME 03-2010 en un término de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, representados así:

Fundamento:	No. de Días calendario de retraso:
Retraso atribuible al MADS respecto de la decisión sobre la sustracción de área hasta el día de ejecutoria de la Resolución correspondiente	197
Tiempo de suspensión de trámite de licenciamiento transcurrido entre la ejecutoria de sustracción de reserva forestal y expedición del edicto para celebración de audiencia pública ambiental.	45
TOTAL:	242

Que en el marco de todo lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 10. Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2010, según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días calendario, contados a partir del 15 de agosto de 2018. En consecuencia, la nueva Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el 14 de abril de 2019.

Artículo 20. La empresa GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010."

tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

**Artículo 3o.** Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como al Operador del Sistema Interconectado – XM, para su conocimiento.

**Artículo 4o.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del grupo Energía de Bogotá S.A. É.S.P. -GEB S.A. E.S.P. advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello enviese comunicación al correo notificacionesjudiciales@geb.com.co

Artículo 5o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

1 4 AGO 2018

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Catalina Cancino Pinzón/Abogada Oficina Asesora Jurídica Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ



